CESION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 011-CENACBARRANQUILLA-2020, CELEBRADO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA Y LA SEÑORA PAOLA ALEXANDRA QUINTERO SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095809226 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA – SANTANDER EN SU CALIDAD DE ASESORA JURIDICA DEL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 6 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC BARRANQUILLA.

CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.011-CENACBARRANQUILLA 2020	
CONTRATANTE	**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA**
OBJETO	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 6 "MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON", UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Subordinación a la apropiación presupuestal 02-02-008-002 Recurso 10 Servicios Juridicos y Contables Vigencia 2020, CDP 2620 del 6 de febrero de 2020.
FECHA DEL INICIO DEL CONTRATO	7 febrero de 2020
CEDENTE	PAOLA ALEXANDRA QUINTERO SANCHEZ
CESIONARIA	KELLY PAOLA MOVILLA SARCKAR

Entre la Asesora Jurídica BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 6 **PAOLA ALEXANDRA QUINTERO SANCHEZ** persona natural, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1095809226 expedida en la ciudad de Floridablanca – Santander, quien para el presente contrato se denominara **El CEDENTE** y de otra parte **KELLY PAOLA MOVILLA SARCKAR** persona natural, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 22.514.480 expedida en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, quien manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007, para el presente contrato se denominara **LA CESIONARIA**, hemos decidido firmar la presente cesión previa las siguientes consideraciones: **1)** El día 7 febrero de 2020, se suscribió el contrato entre CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA, cuyo objeto es: "SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 6 "MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON", UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA. **2)** Que mediante comunicación de fecha 20 de marzo de 2020 EL CEDENTE, solicito de manera formal, estudiar la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales **No 011** a la Sra. **KELLY PAOLA MOVILLA SARCKAR** en razón a que se encuentra en estado de embarazo y le fue adelantada la fecha de parto, por tanto le es imposible continuar el contrato suscrito. **3)** Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y la cláusula DECIMA PRIMERA-CESION del Contrato referido, este solamente podrá ser cedido con

Escaneado con CamScanner

autorización previa y escrita de la entidad contratante. 4) Que la CENACBARRANQUILLA, requiere de la continuidad del servicio de profesional como asesora jurídica, razón por la cual no se consideró viable la paralización de la prestación del servicio. 5) Que una vez evaluada la Hoja de Vida y los soportes de formación académica y de experiencia de la CESIONARIA, la CENAC BARRANQUILLA constato que esta cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo del objeto del contrato y que en consecuencia es una persona Idónea para continuar con el cumplimiento del objeto contractual. 6) Que la señora Mayor ANGELICA MARIA PATIÑO ZULUAGA, en su calidad de supervisora del contrato, indico, mediante comunicado de fecha 24 de marzo de 2020, que la cesión del contrato no afectaria el servicio ASESORA JURIDICA y recomendó autorizar la cesión al profesional propuesto por cuanto cumple con los requisitos exigidos en los estudios previos. 7) Que considerando el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, se considera viable la cesión del contrato de ASESORA JURIDICA siempre y cuando se conserven las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato.8) Que en virtud de lo expuesto y una vez analizada la justificación que impide a la inicial continuar con la ejecución del contrato, la CENACBARRANQUILLA autorizo la cesión del contrato, considerando necesario que el objeto del contrato se continúe ejecutando en su totalidad de manera oportuna y sin dilaciones.9) Que la cesión que se realiza no genera erogación adicional alguna para la CENACBARRANQUILLA y no tiene efectos presupuestales, pues el contrato continua respaldado por el CDP 2620 del 6 de febrero de 2020. . 10) Que en consideración a lo anterior, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: El objeto del presente Contrato lo constituye la cesión del contrato No **011-CENACBARRANQUILLA-2020** a la **ABOGADA KELLY PAOLA MOVILLA SARCKAR**, cuyo objeto es "SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 6 "MY ROBINSON DANIEL RUIZ GARZON", UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA, En consecuencia El CEDENTE transfiere a nombre de la CESIONARIA la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del mencionado contrato, para que lo continúe ejecutante hasta su culminación. **CLAUSULA SEGUNDA**: EL CONTRATISTA: las partes acuerdan que a partir de la suscripción del presente documento, LA CESIONARIA obrara como contratista de la CENACBARRANQUILLA para efectos DE EJECUCION DEL CONTRATO No 011-CENACBARRANQUILLA-2020. **CLAUSULA TERCERA:** ACEPTACION: Con la firma del presente documento LA CESIONARIA acepta todas las obligaciones trasferidas por el CEDENTE en términos indicados de la presente cesión y acepta todas las clausulas estipuladas en el contrato 011- CENACBARRANQUILLA-2020. En consecuencia LA CESIONARIA se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales **CLAUSULA CUARTA**: LA RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: el CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato No 011-CENACBARRANQUILLA-2020 hasta la suscripción del presente contrato de Cesión, fecha a partir de la cual responderá la CESIONARIA. **CLAUSULA QUINTA**: GARANTIAS: **LA CESIONARIA** se obliga a constituir a favor de la CENACBARRANQUILLA y a satisfacción del mismo una garantía expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el pais o una entidad bancaria. En formato para entidades estatales, a partir de la fecha de suscripción de la presente CESION, con el objeto de respaldar la calidad del servicio y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato cedido, en las cuantías y términos que se señalan a continuación : **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso LA CESIONARIA se compromete a mantener la garantia Única durante el tiempo que demande la ejecución del y hasta su liquidación, so pena que la CENACBARRANQUILLA haga efectiva las clausulas penal Pecuniaria y de caducidad del contrato cedido. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la CENACBARRANQUILLA. LA CESIONARIA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO CEDIDO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución que asume la CESIONARIA es hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2020. **CLAUSULA SÈPTIMA:**

Escaneado con CamScanner

CIUDADANIA No. 1095809226 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA – SANTANDER EN SU CALIDAD DE ASESORA JURIDICA DEL BATALLON DE ALTA MONTAÑA No 8 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC BARRANQUILLA

VALOR CEDIDO DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales la presente cesión se hace por valor de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($ 8.190.000) los que serán cancelados así :** tres pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTO TREINTA MIL PESOS ($ 2.730.000),** incluidos tasas, impuestos y demás servicios asociados al mismo los cuales serán cubiertos con cargo al presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal de 2020 **CDP 2820** del 6 de febrero de 2020. expedido por la oficina de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** LA CESIONARIA acepta que el pago de la suma establecida en la cláusula anterior se efectuara de conformidad con lo establecido con la cláusula SEGUNDA del contrato, y en proporción al plazo CEDIDO. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES :** LA CESIONARIA, con la suscripción de este documento afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** La presente Cesión requiere de : a) firma de las partes, b) Constitución de la garantía única de cumplimiento, según lo señalado en la CLAUSULA QUINTA del presente documento. C) Aprobación de la garantía Única por parte CENACBARRANQUILLA; D) El Correspondiente Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ESTIPULACIONES:** Todas las clausulas y estipulaciones del contrato cedido permanecen vigentes y su exigibilidad continua al tenor de lo allí expresado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ANEXOS:** Hacen parte integral de la presente cesión los siguientes documentos: **1.** Contrato No **011-CENACBARRANQUILLA-2020. 2.** Solicitud de Cesión de Fecha 20 de Marzo de 2020, presentada por **EL CEDENTE. 3.** Recomendación de la Cesión del Contrato presentada por el Supervisor del Contrato del día 24 de marzo de 2020. **4.** Comunicado del 1 abril de 2020, mediante el cual se autoriza la cesión del presente contrato por parte del señor Mayor HECTOR JULIO NIETO MELO Ordenador del gasto del CENACBARRANQUILLA, Para constancia se firma en Barranquilla- Atlántico el día cinco (5) del mes de Mayo de 2020.

CEDENTE

PAOLA ALEXANDRA QUINTERO SANCHEZ
C.C 1095809226 Floridablanca

CESIONARIO

KELLY PAOLA MOVILLA SARCKAR
C.C No 22.514.480 Barranquilla

Como consecuencia de la autorización de la presente cesión y aceptación de la cesionaria como nueva contratista, la CENACBARRANQUILLA, Firma como entidad Contratante.

MY HECTOR JULIO NIETO MELO
Director Ordenador del Gasto
CENACBARRANQUILLA

Elaboro María de Jesús Artuz Sandoval
Asesora Jurídica CENACBARRANQUILLA

Escaneado con CamScanner